

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 14 Mayo 1928.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 920

Excmo. Sr.: Llegan a esta Presidencia noticias de que algunos arrendatarios de fincas pertenecientes a Fundaciones benéficosociales sustentan la creencia de que los preceptos contenidos en el Real decreto de 27 de Agosto de 1923 regulando la enajenación de los bienes no amortizados de la pertenencia de las Fundaciones benéficosociales o de carácter mixto les son aplicables, singularmente los beneficios que conceden los artículos 7.º y 8.º del mencionado Real decreto, sin tener en cuenta que esta Soberana disposición, dictada a propuesta del Ministerio de la Goberna-

ción, se refiere única y exclusivamente, como expresa su artículo 1.º, a las Fundaciones benéficosociales o de carácter mixto, sin que comprendan sus disposiciones las Fundaciones benéficosociales, que se regulan por las normas dispuestas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que es quien ejerce el protectorado de las mismas. Y para disipar este error y prevenir posibles reclamaciones, que no pueden tener cauce legal.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que, como aclaración del mencionado Real decreto de 27 de Agosto de 1923, se declare que en sus disposiciones no están comprendidas las Fundaciones benéficosociales, y por lo tanto, que los beneficios que concede a los arrendatarios de las fincas pertenecientes a Fundaciones benéficosociales o de carácter mixto no pueden disfrutarlos los de aquélla; y

2.º Que queden fuera de curso las reclamaciones que sobre subastas de fincas de las Fundaciones benéficosociales puedan producirse por los arrendatarios invocando los preceptos del tan repetido Real decreto de 27 de Agosto de 1923.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 741

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, con el fin de realizar las adquisiciones de material científico y pedagógico que sean necesarias al servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza:

Vistos el número primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925 y el Real decreto de 22 de Julio de 1912.

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio, existe un crédito consignado en el concepto segundo que puede ser destinado al pago de las adquisiciones de material y mobiliario pedagógicos que realice la Administración Central con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza:

Resultando que en la tramitación del expediente a que esta Real orden se refiere, aparecen cumplidos todos los requisitos que previenen aquellas disposiciones legales habiendo sido intervenidos en la forma legal procedente por el Sr. Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que si conforme con lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concurso público el material cuyo precio no exceda de 50.000 pesetas en su total importe como ocurre en el presente caso es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se abra un concurso público en la Dirección general de Primera enseñanza para la adquisición de vitrinas de madera, barnizadas en su color, para la colocación de pesas y medidas del sistema métrico decimal y para los gabinetes de Física y Química, de 1'25 metros de altura y 0'75 de ancho por 0'30 de fondo, y patas unidas a las mismas de 0'15, con tres entrepaños y dos puertas, y a un precio que no exceda cada vitrina de 40 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las casas de comercio que se crean en condiciones de poder hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de quince días, a contar de la publica-

ción de esta Real orden en la «Gaceta», presentando también dentro del indicado plazo (en el almacén de material del Ministerio, paseo de María Cristina, número 4, bajos), los modelos de las vitrinas que ofrezcan al concurso.

2.ª También acompañarán resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 1.000 pesetas como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán a la instancia y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio irán incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta poner la mercancía en el almacén del Ministerio.

4.ª Las casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la «Gaceta» la resolución del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 10.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

6.ª Se tendrán muy en cuenta las donaciones del material que ofrezcan los concursantes con destino a las Escuelas nacionales; y

7.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

JEFATURA DE MINAS

Número 8.835

Núm. 1.903

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Zacarías Muñoz Fernández, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 23 de Abril de 1928, solicitando se le concedan veinte y una pertenencias de la mina denominada «Las dos espuelas de San Miguel», de mineral hierro, sita en el término de Villanueva de Córdoba y paraje nombrado La Cuesta de Mala Paga, que está con vista a la Chinchosa y en terrenos de José y Juan Gutiérrez y Juan Moreno, vecinos de Villanueva de Córdoba.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Mayo de 1928, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay situada o se encuentra dentro del cercado de José Gutiérrez, en la referida Cuesta de Mala Paga y como a unos 100 metros de la pared Norte del mismo cercado, esta pared limita con el camino de la Loma de la Pizarra y desde dicho punto de partida con dirección Norte verdadero 20º Este se medirán 100 metros, para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª O. 20º N. 150 metros; de 2.ª a 3.ª S. 20º O. 700 metros; de 3.ª a 4.ª O. 20º S. 300 metros; de 4.ª a 5.ª N. 20º E. 700 metros; y de 5.ª a 1.ª Oeste 20º N. 150 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 21 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme el artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.916

Alcaldía-Presidencia

En consonancia con lo resuelto por la Comisión municipal permanente de mi interina presidencia, convócase la contratación en subasta pública de las obras de construcción de ciento noventa bovedillas en el Cementerio de Nuestra Señora de la Salud de esta capital, cuyo acto habrá de celebrarse ante mi autoridad en el despacho oficial de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de veinte hábiles por que se anuncia dicha subasta a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo sobre que ha de versar la licitación será el de VEINTE Y OCHO MIL QUINIENTASTREINTAY DOS PESETAS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS a que asciende el importe del presupuesto de aludidas obras.

El depósito para interesarse en la misma se fija en mil cuatrocientas veinte y seis pesetas con sesenta y cuatro centimos, convirtiéndose este depósito por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la cantidad de dos mil ochocientas cincuenta y tres pesetas con veinte y ocho centimos, en el periodo de diez días a partir del en que se le comuniqué la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta y su entrega en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se verificará en unión también del resguardo provisional, que se presentará por separado, en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de este Concejo, durante el transcurso de aludido plazo de veinte días o sea hasta el anterior en que haya de efectuarse la subasta desde las diez hasta las trece horas.

Los licitadores que en representación de otras personas suscriban alguna proposición, acompañarán además la copia del poder correspondiente bastanteada por el Letrado Consistorial don Manuel Carretero Serrano.

El pro, ecto, presupuesto y pliegos de condiciones técnicas y económico administrativas a que ha de subordinarse la ejecución de mencionadas obras, quedan desde hoy de manifiesto en el respectivo Negociado de Beneficencia, en donde pueden examinarse por todas aquellas personas a quienes la subasta interese.

Córdoba once de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—Pedro Villoslada.

MODELO DE PROPOSICION

Don F.....de T..... vecino de..... como acredita con la cédula personal de la tarifa..... clase..... número..... que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones referentes a las obras de construcción de ciento noventa bovedillas en el Cementerio de Nuestra Señora de la Salud, se obliga y compromete a realizar mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas

en la suma de..... pesetas. (Aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo).

(Fecha y firma)

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1.841

Don Alvaro Cecilia Moreno, Alcalde presidente de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 5 del corriente aprobó la siguiente carta municipal económica para el Municipio de Fernán Núñez, la que fue aprobada para el Ayuntamiento de Orcheta (Alicante) por R. D. 29 Marzo de 1927, («Gaceta» del 31).

CAPITULO PRIMERO

Exacciones municipales y orden de imposición

Artículo 1.º Serán utilizables en el municipio para dotar de ingresos los presupuestos municipales, todos los recursos existentes, que autorizan los artículos 299, 308, al 530 y 539 y 546 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Artículo 2.º El orden para establecer los recursos económicos a los efectos referidos en el artículo anterior, será el siguiente:

A) Rentas, productos, intereses, bienes, títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal o de los Establecimientos que dependan o en su dependencia del Ayuntamiento, en cuanto a estos últimos, de Patronato u otros análogos.

B) El rendimiento de aprovechamiento de bienes comunales si hubiere, que cuando procedan, se enajenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

C) Las subvenciones o auxilios que se obtengan para obras o servicios públicos del municipio, con cargo a los presupuestos del Estado, provincia o mancomunidades municipales.

CH) El rendimiento líquido de los servicios municipales, si los hubiere.

D) Las contribuciones e impuestos cedidos total o parcialmente a los Ayuntamientos, los recargos que el Estatuto u otras leyes especiales consientan sobre contribuciones e impuestos, que en su totalidad o parcialmente continúen perteneciendo al Estado y los sobrantes, que de tales recargos pueda haber en beneficio del municipio.

E) Todas las demás exacciones municipales, que se regulan en el artículo IV del Estatuto municipal vigente, o que autoricen otras leyes, a cuyas disposiciones queden subordinadas en cuantas bases o reglas de imposición a los tipos de gravámenes, demás normas, que establece el Estatuto y dichas leyes excepto en el orden de imposición de las exacciones respecto del cual el Ayuntamiento tendrá que subordinarse al establecido por el Estatuto, siendo de su potestad determinar, al confeccionar los presupuestos para cada ejercicio, cuáles de estas exacciones, conviene es.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS
TRABAJOS DE LUJO
MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS
Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos Precios económicos

tablecer, en armonía con las condiciones peculiares del municipio, después de tener en cuenta los productos por los conceptos reseñados en los apartados A) B) C) CH) y D) de este artículo y estos no sean suficientes a cubrir los gastos presupuestos.

Artículo 3.º Las exacciones a que se refiere el apartado E) del artículo precedente al quedar libres del orden de imposición, no estarán sujetas a compensaciones, rebajas en unas por los aumentos que lleven otras para determinadas clases o contribuyentes quedando asimismo libres de las obligaciones de imponer gravámenes en unas, que sean equivalentes a las de otras, ni sujetas tampoco a establecer en determinados límites unas exacciones antes de imponer otras cualesquiera, que fuere su naturaleza.

Artículo 4.º El arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes regirá en toda su integridad y sin interrupción, con el aumento previsto en el párrafo segundo artículo 448 del Estatuto municipal vigente, por considerarse un ingreso saneado y de verdadera realidad, en armonía con las condiciones del municipio.

Artículo 5.º Igualmente continuará rigiéndose en toda su integridad y sin interrupción el arbitrio municipal de pesas y medidas, por las disposiciones del R. D. de 7 de Julio de 1891 y preceptos posteriores que lo complementan y aclaran cuyos tipos de gravamen no podrán exceder precisamente de los determinados por los artículos tercero y séptimo del R. D. citado, si bien en los recursos de alzada contra las resoluciones que se dicten en la materia, se estará a lo dispuesto por los artículos 167, 194, 254 y 255 del Estatuto municipal vigente.

Artículo 6.º El Ayuntamiento podrá apelar al crédito público emitiendo empréstitos en la forma y para los casos que previenen los artículos 539 al 545 del Estatuto y en general para aquellos otros, que lo considere sumamente necesario y de reconocido beneficio para los intereses del municipio.

CAPITULO SEGUNDO

Sistema de cobranza de las exacciones municipales

Artículo 7.º Será de competencia y facultad privativa del Ayuntamiento pleno, el adoptar el medio o medios que considere más convenientes en cada caso, para hacer efectivas las contribuciones, impuestos, arbitrios, derechos y tasas y demás exacciones cuya recaudación tenga a su cargo, pudiendo por tanto utilizar al efecto indistintamente y sin sujeción a orden, la administración municipal directa, nombrando sus recaudadores y agentes; y el sistema de arrendamiento en subasta pública, con sujeción a las disposiciones que rijan para la contratación de los servicios municipales, salvo las limitaciones y prohibiciones que establecen los artículos 450, 457 letra b) y 552 del repetido Estatuto municipal vigente.

También se ha acordado la exposi-

ción al público de este proyecto, de carta municipal, por término de treinta días, para que los habitantes en el término puedan formular reparos y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del artículo 142 del Estatuto municipal.

Fernán Núñez 7 de Mayo de 1928.
El Alcalde, Alvaro Cecilia.—P. S. M.:
El Secretario, Miguel Cáceres.

POSADAS

Núm. 1.703

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal permanente de este Ayuntamiento durante el mes de Agosto de 1927, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones vigentes, para remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

MES DE AGOSTO

Sesión ordinaria del día 4

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán y se adoptan los siguientes acuerdos.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la distribución de fondos del mes actual, que fué aprobada.

Fueron aprobados los extractos de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal permanente referentes al mes de Julio último.

Se acordó abonar al señor don Leovigildo Jiménez 50 pesetas importe de dos viajes a Córdoba, para resolver asuntos del Municipio.

Se aprobó el contrato de arrendamiento de la casa para Cuartel de Guardia Civil.

Se aprobó la cuenta del Administrador de Arbitrios.

Abonarle a Francisco Lara 154'64 pesetas importe de los jornales en la semana del 25 al 30 en la reparación de la Casa Ayuntamiento.

A Rafael Villalba 90'50 pesetas importe de la limpieza, pintura y blanqueo de la Casa Ayuntamiento.

Al Depositario Municipal reintegro de sus suplidos para pago de una letra valor de la máquina.

A la Casa Espasa 35 pesetas a cuenta del valor de la Enciclopedia Jurídica.

Fué aprobada la cuenta del Depositario de los gastos de Beneficencia en el mes de Junio.

Se aprobaron los ingresos por enterramientos en el Cementerio.

Se aprobaron los ingresos por licencias para obras en el segundo trimestre del año actual.

Abonarle al Auxiliar de Secretaría 50 pesetas como gratificación, por trabajos extraordinarios.

A don Enrique Bocero 25 pesetas importe de un viaje a la capital para resolver asuntos del Ayuntamiento.

A Antonio Alvarez 6 pesetas 50 céntimos por hospedajes de enfermos pobres en Junio.

Sesión ordinaria del día 11

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla y Guzman y se adoptaron los siguientes acuerdos.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordaron los pagos siguientes.

A Francisco Lara 2.041'14 pesetas importe de los jornales invertidos en la semana del 1 al 6 del actual en reparar la Casa Ayuntamiento.

A Rafael Villalba 107'50 por los idem de la semana del 1 a 6 en pintura y blanqueo de la casa Ayuntamiento.

Al Depositario 18'20 pesetas reintegro de los suministros al ejercito en el mes de Junio.

Al mismo 63'60 pesetas por idem a la Guardia Civil en Junio.

A don Leovigildo Jiménez 300 pesetas importe de los gastos de viaje a Madrid para ultimar las negociaciones con el Banco de Crédito Local de España.

Fueron examinadas las cuentas Municipales correspondientes al ejercicio semestral de 1926.

Abonar a don Luis Soldevilla 25 pesetas importe de un viaje a Córdoba para resolver asuntos del Ayuntamiento.

Se acordó roturar la plaza de la Iglesia con el nombre de plaza del Obispo Pérez Muñoz.

Se acordó se verifiquen algunos festejos con motivo de la bendición de la parroquia restaurada y que asista el Ayuntamiento pleno a la ceremonia.

Se acordó asista a referida ceremonia, la Banda de Música de Hornachuelos y la música y cantantes de la Catedral de Córdoba.

Se autorizó la colocación de una lápida en el Cementerio Católico.

Sesión ordinaria del día 18

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán y se adoptaron los siguientes acuerdos.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordaron los pagos siguientes.

A Rafael Villalba 138 pesetas, importe de los invertidos en la semana del 8 al 13 del actual en la pintura y blanqueo de la Casa Ayuntamiento.

Al Depositario 50 pesetas importe de una letra de la máquina de escribir.

A la Casa Espasa 35 pesetas a cuenta de la obra Enciclopedia Jurídica.

A Manuel Jiménez 138 pesetas importe de los jornales y camioneta arriando grava para el empiedro de las calles.

A Rafael Ortega 13'15 pesetas por llevar la madera a la Barca que se construye.

A don José López 33'75 por construir una enramada para la Barca.

Autorizar al Secretario para que recoja las Cartillas Militares de la Caja de Reclutas de Córdoba.

Abonar a don Santiago Vives 66'20 por material e impresos de oficina.

A don Pablo Torres 59'75 pesetas importe de material de oficina.

Al Depositario 114'85 pesetas importe de socorros y billetes de ferrocarril a enfermos pobres y transeuntes en el mes de Julio.

Se aprobó la cuenta de los ingresos por enterramientos en el Cementerio.

Abonar al Depositario 10'40 pesetas importe de lo pagado en la Notaría y Juzgado por derecho de legalización de firmas.

Sesión ordinaria del día 25

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán y se adoptaron los siguientes acuerdos.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordaron los pagos siguientes:

A Rafael Moreno 136'50 pesetas importe del blanqueo del Cuartel de la Guardia Civil en el presente mes.

A Rafael Carbonero 185'55 pesetas importe del refresco servido con motivo de la inauguración de la Parroquia.

A Rafael Villalba 159 pesetas importe de los jornales en la semana del 15 al 20 del actual en reparar y blanquear los edificios municipales.

Se autorizó a Manuel Armada para reformar la fachada de su casa.

Abonarle a don Ricardo Giraldez 64 pesetas importe de un sello fechador para las oficinas municipales.

A don M. de Sola 106'50 pesetas importe del material de oficina para el Ayuntamiento.

A don Ricardo Giraldez 124'55 pesetas importe del hospedaje de la Banda de Música de Hornachuelos y cantantes de la Catedral de Córdoba.

A Francisco Lara 198'42 pesetas importe de los jornales reparando el empiedro de las calles en la semana del 16 al 21.

Se acordó que la construcción del Grupo Escolar se haga por subasta pública la contratación.

Posadas a 31 de Agosto de 1927.—El Secretario, Manuel de Castro.

El presente extracto fué aprobado en sesión del día primero de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.

Posadas 27 de Abril de 1928.—El Secretario, Manuel de Castro.—Visto bueno: El Alcalde, Luis Soldevilla.

BELALCAZAR

Núm. 1.892

Don Gabriel Alonso Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que presentadas las cuentas de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos que determina el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924; a fin de que los habitantes de este término, puedan formular reparos u observaciones contra las mismas.

Belalcazar a 11 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Gabriel Alonso.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.913

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 9 del actual, fué sustraída a don Antonio Ortega Pérez, vecino de Córdoba, del sitio Llanos del Conde, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a once de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Luis de la Concha y Moreno.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

Reseña

Mulo de 4 años, menos de marca, pelo rojo oscuro, un bulto en el cuello del yugo, sin hierro ninguno.

Núm. 1.914

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la cartera, dinero y documentos que al final se reseñan, que el día 8 del actual fueron sustraídas a don Antonio Pérez Montaña, vecino de El Rubio, del sitio calle de la Concepción, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y la cartera y su contenido de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez de Mayo de mil novecientos veinte y ocho. Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Una cartera piel de Ubrique, color avellana, con cuatro departamentos, con iniciales A. P. enlazadas en plata y contenía un billete de 25 pesetas, una cédula personal a nombre de Antonio Pérez Montaña y dos décimos de Lotería para la jugada del 17 de Mayo, uno con el número 14.802, ignorándose el número del otro.

Núm. 1.922

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito y llamo a la persona o personas dueñas de las caballerías que a continuación se reseñan para que a la mayor brevedad comparezcan ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número, para recibirles declaración y que acrediten en forma la propiedad de las mismas.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación procedan a la busca y detención de tres individuos al parecer gitanos, que en la madrugada del 12 al 13 del actual conducían dichas caballerías por la carretera denominada Santo Domingo, de este término y al notar la presencia de la Guardia civil se dieron a la fuga dejando abandonadas dichas caballerías; y caso de ser habidos sean puestos en la cárcel de esta capital a disposición de este Juzgado.

Dado en Córdoba a 13 de Mayo de 1928.—Luis de la Concha.—El Secretario licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña de las caballerías

Una yegua de 5 años, castaña clara, lucera, calzada de las patas y arañada de las manos, más de marca, hierro Fénix Agrícola V-14 nalga derecha, con rozadura nalga izquierda, bebe en blanco.

Un mulo castaño oscuro, de 4 años, más de marca, hierro Fénix Agrícola número 1 nalga izquierda.

Mula castaña clara, de 10 años, más de marca, rozaduras en los encuentros, hierro particular confuso nalga derecha y hierro Fénix Agrícola número 14 en la izquierda; y

Un muleto de unos 2 años, menos de marca, castaño claro y cebrado de las patas.

POSADAS

Núm. 1.887

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a la vecina de Almodóvar del Rio, Dolores Yopez Ramírez, el día 24 de Abril último, de terrenos de la finca Cobatillas de aquél término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 57 de 1928.

Dado en Posadas a diez de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

Un caballo de 20 años de edad, raza española, 1'46 metros de alzada, castaño encendido, un hierro en la

nalga derecha, R. en la izquierda, B. en la derecha, calzado de los pies y mano derecha, marca E. I. letra C. número 2.

POZOBLANCO

Núm. 1.875

Don Antonio Sevilla García, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día veinte y uno del actual y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, pública y judicial subasta de las fincas siguientes:

Primera. Una casa sita en la calle Plaza núm. 46, de la villa de Conquista, que linda por la derecha entrando con la de viuda y herederos de Sebastián Fernández Calle, por la izquierda con la de Miguel Cortés Romero y por su espalda con corralillo de Alfonso Hidalgo García; se compone de dos cuerpos doblados y tiene un valor de novecientos cuarenta y cinco pesetas.

Segunda. Una huerta al sitio «Los Huertos», término de Conquista, de unos cuatro celemines de cabida, que linda al Norte con tierras de Tomás Buenestado Muñoz, al Saliente Pedro Gutiérrez Muñoz, al Sur camino de las Gabias, y al Poniente herederos de Eugenio Chico Gutiérrez, con un valor de ciento cincuenta pesetas.

Fueron embargadas a Julián Cortés Romero, vecino de Conquista, para las responsabilidades impuestas en causa número 124 de 1927 sobre tenencia de armas.

ADVERTENCIAS

Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, que no existe título inscrito de las fincas siendo de cuenta del comprador suplirles.

Dado en Pozoblanco a cinco de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—Antonio Sevilla.—P. S. M. Carlos G. Loynaz.

POSADAS

Núm. 1.886

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Sevilla se cita llama y emplaza al procesado Francisco Manuel Galán Collado, de 30 años, hijo de Antonio y Dolores, soltero, natural de Alcalá la Real, vecino de Sevilla, domiciliado en calle San Marcos número trece, jornalero, con instrucción y sin antecedentes penales, de estatura baja, rostro claro, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regulares, sin cicatrices, vistiendo al estilo del país y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales,

comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, para ser reducido a prisión en sumario que con el número doscientos sesenta de mil novecientos veinte y siete se instruye sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura del referido, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en calidad de preso, provisionalmente en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en mencionado sumario.

Dado en Posadas a once de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde fecha de la publicación de anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.900

GARRIDO TORIBIO, José; hijo de Vicente y de María del Carmen, natural de Porcuna (Jaén), vecindado en Cañete (Córdoba), nacido en 19 de Abril de mil ochocientos noventa y dos, de oficio labrador, estado soltero, de un metro 705 milímetros de estatura, cuyas señas personales se desconocen, cabo de la Comandancia de Tropas de Sanidad Militar de Ceuta, encartado en expediente judicial por la supuesta falta grave de deserción, comparecerá en el término de treinta días a contar desde la fecha de publicación de esta requisitoria ante el Comandante de Caballería Juez permanente de la Plaza de Ceuta, don Manuel Núñez Llanos en el domicilio oficial del Juzgado (Paseo de Colón), bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta a 25 de Abril de 1928.—El Comandante Juez, Manuel Núñez Llanos.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital